



San Andrés Isla, treinta (30) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2023-00111-00
Demandante	Sociedad Juan A González y CIA S. C. S.
Demandado	Sociedad Colombiana de Arquitectos - San Andrés y Providencia - SCA
Auto No.	0492-23

De conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., pueden reclamarse por la vía ejecutiva todas las obligaciones siempre y cuando sean claras, expresas, exigibles y consten en un documento que provenga del deudor o de su causante. Al presente proceso, se aportaron como títulos de recaudo las facturas de venta Nos. C2359723 C3418934, C2359869, C3419091, C1357346, C3419159, C3419200, C2360354 C236Q360, C3419606, C2361891 y C2363241, documentos éstos que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 772 y siguientes del C.Co.

En el título valor en torno al cual gira la ejecución, se estableció que la ejecutada pagaría las facturas en las fechas establecidas en cada una de ellas, esto es, los días 19/07/2020, 20/07/2020, 23/07/2020, 24/07/2020, 27/07/2020, 14/08/2020 y 28/07/2020, por lo que llegadas las mentadas fechas sin que la deudora haya cumplido las obligaciones en comento, el acreedor ejerció la acción cambiaria prevista en el artículo 793 del Código de Comercio, en aras de cobrar ejecutivamente las mismas.

A pesar que la ejecutada, Sociedad Colombiana de Arquitectos - San Andrés y Providencia, se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, no allegó al plenario ningún elemento de juicio del que se desprenda que haya pagado la obligación, y tampoco de que haya propuesto excepciones de fondo que puedan enervar las pretensiones de la parte ejecutante, por lo que no hay duda respecto de la existencia y exigibilidad de la obligación cobrada ejecutivamente a través del presente litigio.

Así las cosas, con fundamento en lo rituado en el inciso 2 del artículo 440 *ibidem*, el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago; asimismo, ordenará la presentación de la liquidación del crédito conforme las directrices sentadas en el artículo 446 del C.G.P.; y condenará en costas al accionado, para lo cual, atendiendo las pautas señaladas en el inciso 1 del literal “a” del numeral 4° del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la J. y atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión desplegada en esta *litis* por la parte favorecida con la condena y la cuantía del litigio (artículos 2° y 3° Parágrafo 3° *ibidem*), se fijará en este proveído como monto de las agencias en derecho el equivalente al 5% del valor del capital por el cual se libró mandamiento de pago en este asunto (Artículo 365 numeral 2° C.G.P.).

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en los términos ordenados en el mandamiento de pago de fecha veintisiete (27) de abril de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO. - ORDÉNESE la liquidación del crédito, la cual deberá efectuarse en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. - CONDENAR en costas a la ejecutada, SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS- SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA. **LIQUÍDENSE** por Secretaría. **INCLÚYANSE** como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHOCIENTOS PESOS (\$324.800), a favor de la ejecutante, sociedad JUAN A GONZÁLEZ S Y CIA S. C. S., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

ABH

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da29f3dab6298c928a4dcf129b156ecd96b8a2660766ae1b9c5af10405baeaed**

Documento generado en 30/05/2023 04:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>